

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2020-00457.

Demandante: GM Financiam Colombia S. A. C. F.

Vehículo: JBT-241.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Informe si, para los efectos contractuales, las partes señalaron un lugar de ubicación del vehículo objeto de la garantía mobiliaria (artículo 28-7 *Ibid.*).

2) Acredítese el envío del poder especial al apoderado judicial desde el correo de notificación judicial de la acreedora mobiliaria (inciso tercero, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En su defecto, otórguese el mandato con las formalidades exigidas por el canon 74 del Código General del Proceso. Para el efecto, téngase en cuenta que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado.

Notifíquese,


Artemidoro Cuálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **8 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 035, fijado a las **8:00 a.m.**
secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García